



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021
Sucesión N° 2016-0767

En tratándose de la solicitud de declarar la pérdida de competencia, el artículo 121 Código General del Proceso, señala en su parte pertinente:

*“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un **(1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada.** Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal”. (Énfasis del despacho).*

Bajo el lineamiento legal que precede, y teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso liquidatorio, y no contencioso, el cual persigue la adjudicación pronta y ordenada del patrimonio del causante, no es procedente dar aplicación a las disposiciones contenidas en la norma en comento, amén que, esta judicatura ha tenido diferentes cambios de titular de despacho y, acogiendo lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia sala de casación laboral el 13 de marzo de 2019, dentro del radicado STL3703-83305 con Ponencia del Magistrado doctor Fernando Castillo Cadena, se denegara la solicitud pretendida.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. **011** hoy **23 de marzo de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario